

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III—NÚM. 610

VIERNES, 24 JUNIO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7997

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto dictando normas reguladoras de un régimen transitorio para el desarrollo de la vida administrativa local de los pueblos recién liberados.—Páginas 7998 y 7999.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Decreto disolviendo el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión y creando el Consejo de dicho Instituto, forma de designación de sus componentes y funciones del mismo.—Páginas 7999 a 8001.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden disponiendo que el apartado d) del artículo 28 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el Subsidio a las familias de los combatientes, aprobado por Orden de 30 de abril último (B. O. de 7 de mayo), quede redactado en la forma que expresa. Página 8001.

Otra sistematizando las normas oportunas a los efectos de la aplicación de la de 29 de abril último, que prohibió la circulación y venta de libros, folletos y demás impresos producidos en el extranjero, sin la previa autorización del Servicio Nacional de Propaganda.—Páginas 8001 y 8002.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos del Servicio Nacional de Bellas Artes el Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registros de la Propiedad Intelectual.—Página 8002.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden dictando los requisitos que habrán de llenar las Mutualidades patronales.—Páginas 8002 y 8003.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden disponiendo pase a situación de "Procesado" el Capitán de la Guardia Civil don Alfredo Romero de Tejada Martínez.—Página 8003.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ascensos

Orden promoviendo al empleo de Alférez de Infantería al Brigada don Fausto San Segundo Jiménez.—Página 8003.

Otra id. id. provisional de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. a D. Epifanio Izquierdo Benito y otros.—Página 8003.

Otra id. Sargento provisional a don Emilio Alvarez Garcia y otros.—Páginas 8003 y 8004.

Otra id. id. a D. Andrés Rueda Fernández y otros.—Página 8004.

Otra id. id. a D. Antonio Cámara Garcia y otros.—Páginas 8004 y 8005.

Otra id. a Sargento Moro por méritos de guerra a los Cabes moros Hamed Ben Mohamed Benisalen número 3.514 y otro.—Página 8005.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Juicio contradictorio

Orden general sobre juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor del Alférez provisional don Simón Hernández Sagrado.—Páginas 8005 a 8007.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Nombramiento

Orden nombrando Ordenador Central de Pagos de Marina, al Comandante de Intendencia de la Armada don Eduardo de Abreu e Iturbide, y para sustituirle en ausencias o enfermedades al de igual empleo don Francisco Lefler y Sanz.—Página 8007.

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.—Disposición relacionada con el expediente promovido por don Lucas Abadía Abadía y otros vecinos de Esposa (Huesca), solicitando autorización para derivar, con destino a riegos, aguas del río Estarrun, en jurisdicción de Aisa, de la misma provincia.—Páginas 8007 a 8009.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIOS PARTICULARES

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO

La necesidad de que, inmediatamente después de su liberación, puedan funcionar los organismos municipales de los pueblos que nuestras tropas van rescatando para España, obliga a dictar normas reguladoras de un régimen transitorio con sumisión al cual, e intrínsecamente, se desarrolla la vida administrativa local.

Una buena parte de la legislación municipal es inaplicable por espacio de un corto período de tiempo en las zonas que se van liberando, ya que a la desdichada etapa marxista que han padecido los Ayuntamientos, sucede la explicable anormalidad originada por la guerra. Y si en tales circunstancias se exigiese el puntual acatamiento de preceptos promulgados para supuestos de pacífica continuidad, se haría imposible el funcionamiento de las Corporaciones, y con ello la mayor parte de las medidas urgentes a adoptar para el restablecimiento de la vida ciudadana.

Precisa, pues, atender a esta necesidad concediendo las debidas autorizaciones en forma de derecho singular, de vigencia limitada de antemano.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La vida municipal de las localidades liberadas con posterioridad al primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho se sujetará al régimen transitorio que se regula en los artículos que siguen y a las disposiciones complementarias que

dicte el Ministerio del Interior, y, en su caso, el de Hacienda.

No obstante, los Municipios que a la publicación de este Decreto tengan su vida normalizada, a juicio del primero de estos Departamentos, se atemperarán al régimen común.

Artículo segundo.—Los Gobernadores civiles podrán disponer la agrupación forzosa de Municipios para los fines, obras y servicios que estimen procedentes y sostenimiento de funcionarios comunes, sin sujeción a las normas de los artículos veintitrés a veintinueve de la vigente Ley Municipal. En tales casos dicha autoridad provincial dictará el sucinto estatuto de la agrupación y dará cuenta al Ministerio del Interior para que acuerde lo procedente.

Artículo tercero.—Si la Autoridad Militar no hubiera designado Comisión Gestora, la designará el Gobernador Civil, dando cuenta al Ministerio del Interior. No será obligatorio designar la totalidad de gestores que corresponda conforme a la Orden del Gobierno General de treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete. Cuando las circunstancias lo aconsejen podrá nombrarse solamente Alcalde con todas las atribuciones de la Comisión Gestora.

Artículo cuarto.—Quedará en suspenso el artículo sesenta y tres de la Ley Municipal vigente. En defecto de Secretario se levantará acta, que firmarán todos los gestores.

Artículo quinto.—Las entidades locales menores podrán ser sometidas provisionalmente a la administración de la Comisión Gestora del Municipio de que formen parte, bien por acuerdo de ésta o del Gobernador civil.

Artículo sexto.—Se considerará de competencia municipal el auxiliar a los residentes en la localidad, para la más rápida puesta en marcha de sus explotaciones agrícolas y de otra índole y para la

normalización de la vida civil doméstica. En la administración de dichos auxilios, las Comisiones Gestoras y los Alcaldes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de los órganos del Poder Central.

También será de competencia de las Comisiones Gestoras la custodia y administración de bienes abandonados, hasta tanto que funcionen los organismos de recuperación, por lo que se refiere a cosas sujetas a la actuación de éstos.

Artículo séptimo.—Previo asesoramiento de la Junta del Colegio de Secretarios de la provincia, si estuviese constituida, el Gobernador civil podrá distribuir provisionalmente el personal de funcionarios municipales de la provincia, según las necesidades y las circunstancias de urgencia aconsejen.

Artículo octavo.—A falta de Interventor, sus funciones podrán ser desempeñadas por el Secretario. Si la cuantía del presupuesto fuese de consideración, podrá encomendarse al Interventor de la cabeza del Partido.

Artículo noveno.—Hasta tanto que se normalice la situación económica del Municipio, que deberá ser lo más pronto posible, podrán realizarse ingresos, autorizarse gastos y ordenarse pagos, para las más urgentes atenciones ordinarias y extraordinarias a cuenta del primer presupuesto que se forme y con sujeción a las normas siguientes:

Primera. Por acuerdo de la Comisión Gestora podrán liquidarse y recaudarse las exacciones municipales en vigor el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis y conforme a las ordenanzas y tarifas entonces aprobadas. También podrán recaudarse los demás ingresos comprendidos en el artículo trescientos ocho del Estatuto Municipal.

Segunda. Podrá acudir a la

prestación personal obligatoria y señaladamente, para el saneamiento e higiene de edificios y viviendas y de vías públicas y para la organización y puesta en marcha de explotaciones agrícolas e industriales.

Tercera. Si el repartimiento general de utilidades para el año mil novecientos treinta y seis no estuviese aprobado, podrá confeccionarse uno nuevo que la Comisión Gestora aprobará, pudiendo audirse a los signos de riqueza a falta de documentos oficiales.

Cuarta. Las dificultades de Tesorería podrán solventarse acudiendo al crédito, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de tres de mayo corriente que será aplicable en todo caso a los Municipios liberados a que el presente se refiere, aun cuando no pueda acreditarse la condición de que el déficit de Tesorería no sea imputable a administración defectuosa.

Quinta. En casos de urgencia, el Banco de Crédito Local podrá concertar directamente con las Corporaciones, con la intervención del Gobernador civil de la provincia, operaciones de crédito a interés reducido y de cuantía no superior al cincuenta por ciento del importe del presupuesto ordinario vigente en diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis y sin que nunca exceda de quinientas mil pesetas al descubierto máximo previsible. Estas cantidades podrán ser destinadas a cubrir atenciones ordinarias y las extraordinarias dimanantes de la guerra. En la misma forma, con los mismos requisitos y dentro de idénticos límites podrán concertarse operaciones de crédito para destinarlas a los fines a que se refiere el párrafo primero del artículo sexto del presente Decreto.

Ambas clases de operaciones serán compatibles en un mismo Municipio. El saldo deudor de unas y otras será de crédito preferente a favor de la entidad acreedora, su-

bre todos los demás, excepto el Estado y los acreedores prendarios o hipotecarios. Además, por el importe de lo que adeudan al Ayuntamiento los beneficiarios a título de reembolso de los auxilios a que se refiere el artículo sexto, la entidad acreedora tendrá acción contra ellos como obligados solidarios para con la misma. Para todas las operaciones a que este apartado se refiere, el Ministerio del Interior podrá acordar la mancomunación de Ayuntamientos y con la Diputación respectiva.

Sexta. La Comisión Gestora podrá acordar gastos para atenciones ordinarias dentro de los créditos consignados en el presupuesto en vigor el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis; y para atenciones extraordinarias, hasta el cincuenta por ciento del importe de dicho presupuesto. Para gastos extraordinarios que excedan de esas cifras, mientras no exista presupuesto aprobado, será necesaria la autorización del Delegado de Hacienda, y en su defecto, del Gobernador civil.

Artículo diez.—Sin necesidad de seguir los trámites legales, podrán municipalizarse, por razones de urgencia, previa aprobación del Gobernador civil y con sumisión a lo que en definitiva resuelva el Ministerio del Interior, los servicios necesarios al Municipio o agrupación que estén desatendidos por particulares, como hornos de pan, luz eléctrica, farmacia e incluso comercio de artículos indispensables.

Artículo once.—El régimen municipal transitorio a que se refiere la presente disposición cesará cuando así lo disponga el Ministerio del Interior con respecto a Ayuntamientos determinados o a los comprendidos en una zona o provincia.

Artículo doce.—Para los Municipios de población superior a cincuenta mil habitantes, el Ministerio del Interior podrá aprobar un régimen transitorio especial en el

que se alteren las normas anteriores

Artículo trece.—En lo que no se oponga a las disposiciones que anteceden, se aplicarán las vigentes de la legislación común. Esta norma afecta también a los Municipios de las provincias catalanas, conforme a la Ley de cinco de abril último y a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal,

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

DECRETO

A fin de reglamentar y poner en práctica a la mayor brevedad posible los Seguros que previene la Base X del Fuero del Trabajo, y para devolver y afianzar la plena normalidad en aquellos que están en vigor, se restablece, con el carácter provisional a que obliga la futura ordenación sindical, el Instituto Nacional de Previsión, entidad con experiencia y capacidad técnica probadas y en cuya estructura y funcionamiento se introducen las reformas exigidas por las consignas y orientaciones del Nuevo Estado.

En la nueva organización del Instituto Nacional de Previsión se reduce el número de Consejos y Comisiones y se limita extraordinariamente el número de Consejeros. Se pone al Instituto bajo la tutela de los que más abiertamente sienten la finalidad del seguro y el espíritu del Movimiento, si bien con las necesarias asistencias de los que representan la continuidad y eficacia de dicha entidad en atención a su probada experiencia y labor técnica, se elimina

El carácter paritario de las representaciones y se conserva la autonomía del Instituto dentro de los límites convenientes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al Instituto Nacional de Previsión, creado por Ley de 27 de febrero de 1908, además de las atribuciones que las leyes vigentes le confieren, le corresponderá la labor de preparar, de acuerdo con las normas que el Ministro de Organización y Acción Sindical le señale, el desarrollo de la Declaración X del Fuego del Trabajo.

Artículo segundo.—Queda disuelto el actual Consejo del Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y se sustituye por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, que será integrado por el Presidente, el Director y los vocales siguientes, designados por el Ministro de Organización y Acción Sindical:

Tres Vocales, nombrados uno libremente, otro a propuesta del Ministro de Hacienda y otro en representación de la Medicina Social, a propuesta del Ministro del Interior.

Un Vocal propuesto por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Seis Vocales, elegidos entre los diversos factores de la producción, a propuesta de la Organización Sindical.

Dos Vocales, elegidos por el Ministro entre los Directores de las Cajas Colaboradoras, y otros dos, competentes en materia de seguros sociales, a propuesta de la Comisión Nacional de Previsión Social, y en lo sucesivo a la del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo tercero.—Los Consejeros, salvo el Presidente y el Director, serán renovables cada tres

años, cinco al comenzar el segundo trienio, cinco al comenzar el tercero y cuatro al comenzar el cuarto. En el último mes de cada trienio se procederá a la designación, por sorteo entre los Vocales en turno, de la parte a la que corresponda cesar, y se procederá a la designación de los que han de sustituirla. Pueden ser reelegibles.

Artículo cuarto.—Será Presidente del Consejo y de su Comisión Permanente el Jefe del Servicio Nacional de Previsión. El Ministro de Organización y Acción Sindical designará dos Vicepresidentes, a propuesta del Consejo, en terna para cada uno de ellos.

Actuará de Secretario de Actas el designado por el Consejo.

Artículo quinto.—El Consejo del Instituto Nacional de Previsión tendrá como funciones propias las siguientes:

Primera. Estudiar y proponer los proyectos de reforma de las disposiciones orgánicas legislativas y estatutarias.

Segunda. Examinar la Memoria anual que presentará el Director.

Tercera. Informar sobre el carácter de Cajas Colaboradoras o entidades auxiliares que merezcan una u otra consideración.

Cuarta. Informar sobre cuantos asuntos de Previsión Social le sean sometidos por el Ministro de Organización y Acción Sindical o por el Director del propio Instituto.

Quinta. Aprobar los Reglamentos de aplicación de los Estatutos, las plantillas del personal, los presupuestos anuales de gastos y las necesarias transferencias de crédito, el balance administrativo, las cuentas anuales y el plan de inversiones y autorizar la enajenación de bienes, la contratación de préstamos que contraiga y la aceptación de herencias, legados, donaciones y cualesquiera consignaciones que las disposiciones legales atribuyan al Instituto.

Cuando surjan discrepancias en-

tre el Consejo y el Director cualquiera de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, las resolverá el Ministro de Organización y Acción Sindical.

Artículo sexto.—El Presidente podrá suspender los acuerdos del Consejo que considere perjudiciales al interés general de la Nación o que crea que no se adaptan al criterio del Gobierno en materia de previsión, dando cuenta inmediata al Ministro de Organización y Acción Sindical, quien resolverá sin ulterior recurso.

La convocatoria del Consejo del Instituto y los asuntos que formen la orden del día se comunicarán por el Presidente del Instituto al Ministro por lo menos con tres días de antelación al que se fijará para la sesión, remitiéndole al propio tiempo los respectivos antecedentes.

El Ministro, por las mismas razones señaladas en el párrafo anterior, podrá suspender las deliberaciones sobre determinadas propuestas.

Artículo séptimo.—La Comisión Permanente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión estará constituida por el Presidente, el Director y cinco Vocales, de los cuales dos designará el Ministro y tres el Consejo.

Serán funciones de esta Comisión Permanente:

Primera. Informar en cada caso sobre las inversiones de los Fondos de Previsión y dictaminar los asuntos de carácter urgente que le consulte el Director.

Segunda. Resolver los asuntos de personal que le plantee reglamentariamente el Director.

Tercera. Velar por el cumplimiento de los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios referentes al Instituto y de los acuerdos del Consejo resolviendo las consultas y dudas que se susciten sobre la aplicación de dichas disposiciones, sometiéndoles las que por su importancia lo requieran cuidando especialmente de que

Indos del Instituto no se aplican a otros fines que los autorizados.

cuarta. Las demás funciones en ella delegue el Consejo del Instituto.

Artículo octavo.—El Director del Instituto, que mantendrá directa relación y comunicación con el Ministro de Organización y Acción Sindical, tendrá la plenitud de poderes y responsabilidad que correspondan a sus atribuciones de la Institución. Serán éstas todas las de dirección y gestión del Instituto, que no sean de las reservadas al Consejo y a la Comisión Permanente por los precedentes artículos.

Artículo noveno.—El Director del Instituto será nombrado por el Ministro de Organización y Acción Sindical, por Orden acordada en Consejo de Ministros. El cargo será esencialmente técnico y al quedar vacante, su designación recaerá sobre persona que sea notoriamente experta en la doctrina y gestión de los seguros sociales, que pueda garantizar la continuidad y eficacia de la Obra de Previsión Social y que sea propuesto en terna al Ministro por el Consejo del Instituto.

El nombrado prestará juramento de adhesión al régimen y fiel desempeño de su cargo.

Artículo décimo.—Quedan modificados los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión en tanto no concuerden con el contenido de la presente disposición.

Artículo undécimo.—Quedan suprimidos los actuales Consejos y Comisiones Permanentes de las Cajas Nacionales de Seguro de Accidentes del Trabajo.

El Consejo y la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión ejercerá respecto al seguro de Accidentes del Trabajo las atribuciones enumeradas en los artículos quinto y sexto de la presente disposición, pasando al Director de la Caja Nacional de Ac-

identes todas las demás relativas a la dirección y gestión de este Servicio. El Director de dicha Caja será Delegado del Director del Instituto y a propuesta de éste, nombrado por el Ministro de Organización y Acción Sindical.

Siempre que el Consejo del Instituto o su Comisión Permanente hayan de resolver asuntos de la Caja Nacional de Accidentes, asistirá a sus sesiones, con voz y voto, el Director Delegado de dicha Caja.

Artículo duodécimo.—Mientras otra cosa no se disponga, el Consejo del Instituto, la Comisión Permanente y su Director, cada uno en su esfera, asumirán las atribuciones del Consejo y Comisión Ejecutiva de la Mutualidad de la Previsión.

Siempre que haya que tratar asuntos referentes a dicha Mutualidad, formará parte del Consejo del Instituto y de su Comisión Permanente un representante de los asegurados en ella, designado por el Presidente del Consejo del Instituto.

Artículo décimotercero.—Es aplicable al Instituto Nacional de Previsión, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y a la Mutualidad de la Previsión, el Decreto-Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Artículo décimocuarto.—Tan pronto como estén hechas las designaciones previstas en el artículo segundo, se constituirá el Consejo del Instituto al que la Comisión Nacional de Previsión Social dará cuenta de su gestión, con entrega de su archivo y de toda la documentación de que dimanen derechos y obligaciones para el Instituto y organismos antes citados, en nombre de los cuales dicha Comisión Nacional ejerció, con carácter provisional, las funciones que le fueron encomendadas por el Decreto número ciento dieciocho de la Junta de Defensa Nacional.

Artículo decimoquinto.—Queda derogado el Decreto número ciento dieciocho de la Junta de Defensa Nacional y las demás disposiciones o preceptos que se opongan a este Decreto.

Artículo transitorio.—Con carácter excepcional, queda facultado el Ministro de Organización y Acción Sindical para proceder a la renovación total del Consejo cuando termine la guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical,

Pedro González Bueno.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado d) del artículo veintiocho del Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el Subsidio a las familias de los combatientes, aprobado por Orden de 30 de abril último (B. O. del 7 de mayo) quede redactado en la siguiente forma:

Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata o platino, así como los objetos de bisutería, de esmalte o de aquellos otros contruidos con metales finamente trabajados, cuyo precio de venta exceda de dos pesetas por pieza.

Relojes montados en oro o platino o con incrustaciones de piedras preciosas, así como los objetos de óptica en oro, plata o platino.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal

SERRANO SUÑER.

El artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 29 de abril, declaró prohibida la circulación y venta de libros, folletos y demás impresos producidos en el extranjero, cualquiera que sea el idioma en que estén escritos, sin la previa autorización del Servicio Na-

cional de Propaganda. La aplicación de esta Orden ha suscitado cuestiones que, aun cuando hayan sido resueltas por circulares enviadas a los Servicios de Aduanas y Fronteras, conviene que queden sistematizadas, publicándose las normas oportunas en el "Boletín Oficial", a los efectos de su general conocimiento.

A ese fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los concesionarios o importadores de libros y de folletos de publicación no periódica, o de aquellos que aun siendo periódicos tengan un carácter predominantemente doctrinal, solicitarán del Servicio Nacional de Propaganda autorización para la importación, circulación y venta en el territorio nacional de los impresos de cualquier clase que pretendan introducir. Cuando se trate de publicaciones de tipo técnico o de carácter litúrgico, bastará el envío duplicado de catálogos o listas, que serán aprobadas y devueltas, a fin de que no haya obstáculo para la introducción. Las novelas y las publicaciones de tipo histórico o doctrinal, así como los impresos de carácter social o político, habrán de acompañar por duplicado a las instancias en que se solicite su importación.

Artículo segundo.—En los envíos de un pequeño número de libros o folletos consignados a particulares, así como en el caso de los impresos llevados a mano por viajeros, se tendrán en cuenta estas normas.

a) Publicaciones de carácter político o social: serán detenidas en la frontera, elevándose consulta sobre su admisión a la Sección de Censura del Servicio Nacional de Propaganda.

b) Circunstancialmente se autorizarán los libros, folletos y publicaciones periódicas doctrinales, impresos en alemán, italiano o portugués, desde los años 1932, 1923 y 1926 en sus países respectivos, recusándose los impresos en esos mismos idiomas fuera de Alemania, Italia o Portugal. Asimismo se consideran sospechosas las obras escritas en español y editadas fuera de España.

c) Solamente se podrá autorizar, sin necesidad de previa consulta, la introducción de obras técnicas, litúrgicas o profesionales que por su procedencia o consig-

nación no susciten la menor suspicacia. En todo caso, los particulares que deseen introducir obras extranjeras pueden obtener una autorización del Servicio Nacional de Propaganda, que les facilitará su gestión.

Burgos, 22 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta capital el Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto cese V. I. en el despacho de los asuntos del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de la Junta Técnica del Estado de 15 de julio de 1937 estableció determinados requisitos que deben cumplir las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, a fin de reconstruir el Registro de las mismas, que en un principio estaba a cargo de la Asesoría General de Seguros del Ministerio de Trabajo.

Habiendo pasado dicho Registro a depender de la Sección de Accidentes del Trabajo de este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del artículo quinto del Decreto de 13 de mayo último (B. O. del 29), dictado en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 30 de enero

proximo pasado, se hace preciso que las Mutualidades y Sociedades aseguradoras normalicen su situación cumpliendo las disposiciones establecidas, lo que no han hecho algunas de dichas entidades ni en el plazo fijado por la Orden de 15 de julio de 1937 ni en la prórroga concedida por la de 7 de agosto siguiente, y satisfagan los correspondientes derechos de registro.

Por otra parte, se viene observando que, aunque pocas, existen algunas entidades que con diversos pretextos se niegan a satisfacer las indemnizaciones por accidentes del trabajo o difieren el pago, abuso que el Nuevo Estado está dispuesto a cortar.

En su virtud, este Ministerio ha servido disponer:

Primero.—Se concede un nuevo y último plazo de treinta días, contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", para que las Mutualidades patronales cumplan los requisitos establecidos en el número primero de la Orden de 15 de julio de 1937. Las Sociedades aseguradoras de accidentes del trabajo cumplirán en igual plazo las prescripciones del número segundo, acompañando, además, los documentos señalados en los apartados a), b) y c) del número primero.

Dichas entidades aseguradoras presentarán sus documentaciones en la Sección de Accidentes del Trabajo de este Ministerio.

Segundo.—Las entidades aseguradoras que hubiesen cumplido las obligaciones a que la mencionada Orden se refiere, presentarán en dicha Sección de Accidentes del Trabajo, y en el mismo plazo de treinta días, los documentos justificativos de haberlas cumplido. Las que estuvieran pendientes de normalizar su situación por falta de alguno de los documentos exigidos, subsanarán la falta en igual plazo.

Tercero.—Tanto las Mutualidades como las Sociedades de seguros de accidentes del trabajo presentarán, además, por separado la declaración de operaciones y salarios correspondientes al año 1937.

Cuarto.—Transcurrido este último plazo de treinta días, la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión podrá imponer en su grado máximo las sanciones esta-

de las citadas en los artículos 222 a 228 del Reglamento vigente, y suspender, en cuanto a las operaciones del seguro de accidentes del trabajo, a las entidades aseguradoras que no hubieran cumplido lo que se preceptúa en esta Orden o proponer a este Ministerio su eliminación definitiva del Registro de entidades aseguradoras y proceder a su liquidación.

Iguales medidas podrán ser adoptadas con aquellas entidades que de manera reiterada se niegan a satisfacer las indemnizaciones por siniestros y las que vienen dirigiendo sistemáticamente el pago con alegaciones o pretextos diferentes.

Santander, 21 de junio de 1938.
II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDEN

Procesado

Pasa a la situación de "Procesado", en las condiciones que determina el Decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el Capitán de la Guardia Civil don Alfredo Romero de Tejada Martínez.

Valladolid, 20 de junio de 1938.
II Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Ascensos

En virtud de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 20 de marzo de 1937, se concede el empleo de Alférez de infantería, por antigüedad, al Sr. Fernando San Segundo Jiménez, distribuido en el empleo que se le confiere la de la citada fecha, conlocándose en el escalafón a continuación de don Luis Thomas Sánchez.

Burgos, 15 de junio de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., se confiere el empleo de Alférez provisional de dicha Milicia, con antigüedad de 12 de junio último, a los que se relacionan a continuación:

Alférez honorario de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

- D. Epifanio Izquierdo Benito.
- D. Máximo Cid Pintado.

Brigada del Ejército

- D. Nicolás Corus Araguas.

Sargento de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

- D. Luis Domínguez Ramirez.
- D. Pio Carpena Yelo.
- D. José Maria Garcia Montero.
- D. Manuel Conde Murillo.
- D. Enrique Roige Roca.
- D. Vicente González Sáez.
- D. José Lambea Navarro.
- D. Vicente Gil Mateo.
- D. Ricardo Sáinz Sanjuan.
- D. José Amorós Cascales.
- D. José Expósito Rotellar.
- D. Pedro Jiménez González.
- D. Luis Gutiérrez Rodríguez.
- D. Marcelo Serrano Aydillo.
- D. Fernando Oñate Lacalle.
- D. Tomás Alvarez Ochoa.
- D. Augusto Jiménez Montón.
- D. Vicente Alarios Genoves.
- D. Santiago Elduque Bravo.
- D. Guillermo Artolachipi Ramos.
- D. Juan Diaz Ramos.
- D. Carlos Hoppe Presmanes.
- D. Paulino Zatón Salazar.
- D. Victor Solloa Larrinoa.
- D. Francisco Janeiro Parra.
- D. José Calveto Barra.
- D. Ramón Varela Ferreira.
- D. Fernando Eduardo Blanco Guerault.
- D. Esteban Paullada Verges.
- D. Daniel Valenciaga Puertas.
- D. José Pascual Aguerri.
- D. Deogracias Arribas Pérez.
- D. Domitilo Andrés López.
- D. Pedro Irunzun Gortari.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

- D. Pascual Pérez Montesinos.

Falangista

- D. Rafael Diaz Sánchez.
- D. César Moreno Palacios.

- D. Francisco Merino
- D. Manuel Delgado López.
- D. Alfonso de Montes Pérez.
- D. Francisco Jiménez Garcia.
- D. Antonio Vázquez Rodriguez.
- D. José Aguirre González de Quijano.

- D. Francisco Fernández Brava
- D. Antonio Arisa Civico.
- D. Emilio Burguillo Niza.
- D. Fernando Redrao Orozco.
- D. Emiliano Ramos Garcia.
- D. José Antonio Villanueva Serna.

- D. Esteban de Farago y Salacz.
- D. Joaquin Adiego Muñoz.
- D. Alberto Ledo de Llano.
- D. Francisco González Pacheco
- D. Julián Martínez Fernández.
- D. Jesús Solórzano Gutiérrez.
- D. Vicente Garcia Sáinz.
- D. Asterio Ibeas Rodriguez.
- D. Máximo Vivar San Millán.
- D. Eduardo Camarero Arroyo.
- D. Clemente Bravo Hernando.
- D. Emilio Rodríguez Mendivil.
- D. Francisco Guerrero Moreno
- D. Francisco Medina Calvo.
- D. José Garcia Soriano.
- D. Ramón Villanueva Garcia de Leaniz.
- D. Miguel Palau Romero.

Requeté

- D. Felipe Ruiz Martinez.
- D. Antonio Jiménez Fernández.
- D. Antonio Trasorras Morales de Setién.
- D. Eduardo Bustinduy Gutiérrez Solana.
- D. Manuel Garcia Urquijo.
- D. Julio Urquiano Viguri.
- D. Miguel José de San Cristóbal Ursua.
- D. José Maria Salvo Guzmán.
- D. Joaquín Garcia-Ramirez de la Piscina.
- D. José Chapar Goicoa.
- D. Epifanio Arguiñano Arfiof.
- D. Basildes Nanclares Virumbrales.
- D. Cándido Leoz Puyada.
- D. José Zabalegui Ibarrola.
- D. Severiano Maquirriain Zabalza.

D. Demetrio Yzurdiaga Razquin.

Burgos, 15 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Sargento de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., a los que se relacionan a continuación:

gento provisional al personal relacionado a continuación:

Batallón de Cazadores San Fernando núm. 1

D. Emilio Alvarez García.
D. Jerónimo Chávez Carbajal.
D. José Fernández Díaz.
D. Valeriano Chicano Parrago.
D. Juan Sarabia Jiménez.

Batallón de Cazadores Las Navas número 2

D. Julio Valdesate Cano.
D. Amador Santa Olalla García.
D. José María Abad Gisbert.
D. Luis Perojil Sequera.
D. José Barcia Prieto.
D. Luis del Busto Fernández.
D. Juan Caballero Blanco.
D. Manuel Fuentes Ortiz.
D. Juan Cano Bracho.
D. Elías Pérez Rodríguez.
D. José Mancera Hoyos.
D. Agustín Matito Maya.
D. José Gallardo Rojas.
D. José Ramirez Arenilla.
D. Félix Pérez López.
D. Antonio Fernández Gómez.

Batallón de Cazadores de Ceuta número 7

D. Rogelio Iglesias Lagares.
D. Antonio Sampol Godoy.
D. Antonio García Jiménez.
D. Manuel Garrido Rodríguez.
D. José Cárdenas García.
D. Mariano Gómez Mata.
D. José Pérez Zapata.
D. Antonio Lupiáñez Ruiz.
D. José Martínez Ledot.

Regimiento de Infantería Argel número 27

D. Modesto Hernáiz Gago.
D. Manuel Martín González.
D. Manuel Sáez Sáez.
D. Joaquín García López.
D. Melitón García Figueras.
D. Emiliano Benito González.
D. Isidro Pacheco Jiménez.
D. Agustín Macías Pérez.
D. Fernando Pedraza Moreno.
D. Casimiro Sánchez Ventura.
D. Teodoro Lope Lunaro.
D. Joaquín Gallego Vicente.
D. José García Araujo.
D. Ciriaco Fernández Garrido.
D. Lorenzo Carretero Vidal.
D. Vicente Merino Merino.
D. Argimiro Díaz Díaz.
D. Ernesto Galeano Camacho.
D. Félix Gallego Martín.
D. Manuel Fernández López.
D. Antonio García González.
D. Demetrio de Arribas García.

D. Cecilio Rodríguez de la Fuente.

D. Jesús Rodríguez Nella.

Sexto Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28

D. Manuel González Novoa.
D. Manuel Velasco Gómez.
D. Bienvenido García Hernández.

D. Sebastián Sánchez del Campo.

D. Gaspar Valverde Serrano.

D. José Barroso Giraldo.

D. José Rueda Gajate.

D. Silvestre Rodríguez López.

D. Rafael Calvo Bajo.

D. Avelino García Fiz.

D. Andrés Guinaldo Cortes.

D. Ceferino Rodríguez Sánchez.

D. Isaias Pérez Castaño.

D. Faustino Ingelmo Ingelmo.

D. Abraham Vázquez Sánchez.

D. Pedro Ramos Alfonso.

D. Isidro Rodríguez Hernández.

Ametralladoras.—Batallón de Infantería núm. 161

D. Agustín Valero Vicente.

D. Virgilio López Fernández.

D. Isidro Pérez Delgado.

D. José Hernández Majada.

D. Facundo Moreno Calle.

Sexto Tabor de Regulares de Tetuán núm. 1

D. Francisco Román Liébana.

D. Agustín Carnero Rodríguez.

D. Manuel Hernández Hernández.

D. Emilio Pereira Yáñez.

Regimiento de Infantería Galicia número 19

D. Juan Jiménez Cano.

D. Manuel Fernández Sureda.

D. Pedro Soria Oliveros.

D. Nicolás Marco Pardo.

Batallón de Ametralladoras "División Mixta"

D. Sabino Antelo Maura.

D. Joaquín Fernández Alvarez.

D. Salvador Paredes Villeriño.

Batallón de Infantería núm. 161

D. Primitivo Jiménez Gallego.

D. Florentino Gallego Rodríguez.

D. Antonio Rodríguez López.

D. José Fernández Bueno.

D. Hipólito Fradrique Domínguez.

D. Maximino Lorenzo Espada.

D. Jesús Pérez Escalero.

D. Miguel García Chamorro.

D. Francisco Burón Barranté.

D. Angel García García.

D. Alfredo González Ruiz.

D. Pedro Hernández Sánchez.

Tercer Batallón del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25

D. José Pérez Fernández.

D. Lorenzo Navares Tejedor.

D. Tomás Barroso Ballesteros.

D. Pedro Vicente Vicente.

D. Abundio Díaz Díaz.

D. Mariano Sanz Rodríguez.

D. Gregorio Núñez Herrero.

D. Domingo Sánchez Benito.

Burgos, 16 de junio de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Sargento provisional al personal relacionado a continuación:

Regimiento de Infantería Toledo número 26

D. Andrés Rueda Fernández.

D. Auspicio Jara García.

D. Amador Devena Peñón.

D. Lucio Puiul Ramírez.

D. Joaquín Mausó Lozano.

D. Antonio Ballesteros Sotillo.

D. José Fidalgo Fuentes.

D. Germán Gallego de la Peña.

D. Antonio Garrote Roiso.

Regimiento de Infantería Argel número 27

D. Pedro Cordero Gómez.

D. Roque Iglesias Martín.

D. Marcelo Marcos Martín.

D. Rogelio Montero Muñoz.

D. Domingo Casero Sánchez.

Batallón de Montaña Flandes número 5

D. Andrés Sanz Gil.

D. Pedro Chozas Arroyo.

D. Lucas Villanueva Angulo.

D. Froilán Mogas Royatos.

D. Marcelino Beltrán Jiménez.

D. Alcino Lagarribay y Lobrón.

Batallón núm. 51 de la División número 52

D. Pablo Ibarra Fernández.

D. Domingo Domínguez Láinez.

Burgos, 16 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Sargento provisional al personal relacionado a continuación:

Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25

D. Antonio Cámara García.

- D. Honorio Pico Berzosa.
- D. Marino Bernabé Macayo.
- D. Epifanio Martín Blanco.
- D. Florencio de Frutos Herrero.
- D. Pompillo Sobrudillo Fuentes.

Agrupación de Cañones Antitanques de 37 m/m.

- D. Faustino Gómez Semovilla.
- D. Francisco Hernández Arias.
- D. Severiano Medo Fernández.
- D. Juan Estévez Ramos.
- D. Bonifacio Giménez Giménez.
- D. Federico Valera Espinosa.

Primer Batallón del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24

D. Miguel Angel Resa Laimareins.

- D. Manuel León León.
- D. David Corral Carrera.
- D. Eugenio Apellániz Fernández.
- D. Leandro Rodríguez Gutiérrez.
- D. Bonifacio Rojo Pinto.
- D. Gregorio Sánchez Espinosa.
- D. Alberto Cerezo Olalla.
- D. Moisés Fernández Cobeta.
- D. Juan Córdoba Francia.
- D. Demetrio Bernal Rivas.
- D. Modesto Martín Corchera.
- D. Carlos Solano Pedrero.

Séptimo Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28

D. Ramón Rodríguez Prieto.
Burgos, 16 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del General Jefe de la 12 División, se concede el empleo de Sargento Moro, por méritos de guerra, con la antigüedad de 1.º del actual, a los Cabos Moros del 2.º Tabor de Regulares de Tetuán Hamed Ben Mohamed Ben Salen num. 3.514 y Hamed Ben Al-Lal Sarguini núm. 3.594.
Burgos, 17 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Juicio Contradictorio

La Orden General del Ejército del Centro de 16 del actual, dice lo siguiente:

"A petición del Capitán habilitado, con destino en el Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, don Antonio Sánchez Bravo, Juez Instructor del expediente de juicio

contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor del Alférez provisional don Simón Hernández Sagrado, se publica el siguiente resumen de lo actuado en dicho expediente:

"Se inició en virtud del parte propuesto formulado el día 14 de marzo de 1937 por el Capitán Jefe accidental del 2.º Tabor del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 don Antonio Esteban Palero, que obra al folio 2.º, por los méritos contraídos el día 13 de dicho mes, que perteneciendo a la 2.ª Compañía del expresado Tabor mandando la 2.ª Sección de la misma, recibió orden de su Capitán de ocupar una posición de Pingarrón, situada a unos doscientos metros de las trincheras, desde las que hostilizaban con fuego de arma automática y domina a la de partida de mayor cota. Al frente de su Sección se lanzó para conseguir el objetivo, recibiendo una herida grave en un brazo, que no le impidió continuar avanzando al mando de su Sección, recibiendo otra segunda herida en el pecho y, animando constantemente a su tropa, consiguió ocupar el objetivo señalado, recibiendo otra tercera herida en el vientre, que lo dejó sin vida. Los informes del Jefe del Cuerpo y parecer del Jefe de la Columna, del General de la División y del General del Séptimo Cuerpo de Ejército son favorables en el sentido de que estiman como heroica la actuación y lo consideran como acreedor a la Cruz de San Fernando.

Al folio 4 vuelto y 5 declara el Capitán don Francisco Zorzano Ledesma (muerto en la batalla de Brunete), que mandaba la segunda Compañía del segundo Tabor, y ordenó al citado Alférez que fuese con su Sección a ocupar unas trincheras enemigas, saliendo decidido a realizar la orden de su superior y siendo herido a los pocos pasos; que a pesar de esta herida continuó decidido al frente de su Sección y recibió dos heridas más, continuando mandando la Sección, a pesar de los requerimientos que le hacían para que se retirase, hasta que extenuado y perdido el conocimiento cayó al suelo, hasta donde humanamente pudo llegar al frente de su tropa, animándola constantemente con sus palabras y sus actos y dejando a ésta a muy pocos metros del ob-

jetivo señalado, que era un nido de ametralladora que hostilizaba grandemente a nuestras tropas, objetivo que se logró alcanzar. Que lo cree acreedor a ingresar en la Orden de San Fernando.

Al folio 7 y ratificada al folio 36 declara el Capitán (hoy Comandante habilitado) don Antonio Esteban Palero, que se afirma y ratifica en el contenido del parte propuesto.

Al folio 23 vuelto y 24 y ratificada al 42 declara el Capitán (hoy Comandante habilitado) don César González de Ampuero y Mejías: Que el día 14 de marzo de 1937, a las nueve horas, recibió orden de que el Tabor de su mando prosiguiera el avance en el sector del Jarama, frente de Titulcia; que ocupaba posiciones ocupadas el día anterior sobre la loma de "El Arbolito", al objeto de ensanchar la cabeza de puente del Jarama y a su vez establecer enlace por el flanco izquierdo con la posición del Pingarrón; que designó fuese la primera Compañía la que avanzase sobre dichos flancos a ocupar unas trincheras situadas, aproximadamente, a un kilómetro al S. E. de la loma citada, donde el enemigo tenía emplazadas armas automáticas. Que al mismo tiempo que la primera Compañía iniciaba el avance reseñado, se dió orden que una Sección de la segunda Compañía, al mando del Alférez provisional don Simón Hernández Sagrado, para apoderarse de un reducto situado a unos doscientos metros al sur de nuestras trincheras, en que el enemigo tenía establecido armas automáticas, que con su fuego dificultaba enormemente el despliegue de las fuerzas para el avance ordenado. Que con gran decisión y pericia el Alférez Sagrado se lanzó a conseguir el objetivo, siendo en su avance rapidísimo muy hostilizado por el fuego enemigo, resultando en los primeros momentos herido de gravedad, y que creó fué en el vientre; a pesar de ello continúa en su arrollador avance al frente de su Sección hasta ocupar el reducto, donde es alcanzado nuevamente por dos proyectiles más, encontrando una muerte gloriosa, consiguiendo con su arrojo el objetivo tan importante que se le había asignado y apoderándose de dos ametralladoras. Que le considera acreedor a tan alta recompensa y le cree com-

prendido en el artículo 49, caso cuarto del Reglamento de la Orden de San Fernando.

Al folio 19 y ratificada al 29 declara el Teniente (hoy Capitán) don Oscar Sáez de Santa María Marrón: Que el enemigo estaba atrincherado en la llamada loma del "Arbolito", que por medio de un golpe de mano ocupó el Tabor. Desde esta ocupación, el enemigo, "pegajoso", no dejaba de hostilizar, causando bastantes bajas. A la caída de la tarde arreció su fuego, convirtiendo en delicada la situación, pues colocó armas automáticas en una posición dominante a la derecha de la nuestra y distante quinientos metros. También, y desde las trincheras que unían sus posiciones con las casas del Pingarrón en línea continua con la loma antes citada, hostilizaba de tal manera que no había sitio en nuestra posición que no fuera batido por el contrario. Que a reforzar el Tabor llegó un Batallón, también con pocos efectivos, que intentaron ocupar la loma, sin poderlo conseguir, a pesar del número de bajas; que el enemigo, crecido, arreciaba el fuego, muriendo el Jefe del Batallón y haciéndose cargo de las dos unidades el Comandante de Regulares de Melilla don Eduardo León. Que a la mañana siguiente se ordenó el avance, y a la primera y segunda Compañía les tocó ir en vanguardia, teniendo como objetivo, la primera, la línea de trincheras en dirección al Pingarrón, y la segunda, ocupar una loma inmediata a la posición, que estaba totalmente ocupada por gente y ametralladoras; que el descreste y salida de la segunda Compañía fué magnífico, el avance difícilísimo, casi todo él a pecho descubierto, llevado a la perfección por el entonces Teniente Zorzano (hoy fallecido) y eficazísimamente secundado por el Alférez don Simón Hernández Sagrado y Teniente don Francisco Javier P. Vázquez; que llegada a la distancia del asalto, el Alférez Sagrado al frente y en cabeza de su Sección, arremetió contra la posición enemiga, no mermando su acometividad la primera herida sufrida, que le obligó a caer; que por ir la Compañía del declarante a la izquierda, vio caer a este magnífico oficial, y levantarse para, cojeando, seguir su impetuoso avance; que otra herida. cree en el brazo, no hizo

en el espíritu del Alférez Sagrado más mella que la primera, y continuó su avance hasta el pie de la trinchera, hasta que una ráfaga de ametralladora les privó de tan excelente, sufrido y valeroso oficial, sin el que la posición, clave del avance que aquel día se hizo, no se hubiera (al modesto juicio del que declara) ocupado, pues aun herido de muerte, no cesó de animar a su gente, circunstancias todas que en un Alférez provisional son más de admirar. Que lo cree acreedor por su comportamiento a la Cruz Laureada de San Fernando.

Al folio 7 y ratificada al 33 declara el Alférez (hoy Teniente) don Francisco del Barco Arias, que vio cómo al frente de la Sección avanzaba hacia unas trincheras enemigas, donde hacían nutrido fuego de ametralladoras, viéndole caer a los pocos pasos herido, que se levantó y al mando de la Sección continuó avanzando hasta que le perdió de vista, pero que al finalizar el combate se enteró de que había sido herido dos veces más y que se había negado a retirarse a pesar de las veces que se le dijo, cayendo desplomado a pocos pasos del objetivo que fué alcanzado. Que cree heroico lo realizado por el Alférez Hernández Sagrado.

Al folio 20 vuelto y 21 y ratificada al 28 declara el Alférez (hoy Teniente) don Juan Chamero Araujo, que el enemigo estaba atrincherado en la llamada loma del "Arbolito", hostilizando a nuestras tropas y causando muchas bajas, especialmente por las armas automáticas, estando nuestra posición toda ella batida por el fuego contrario. Que el Tabor fué reforzado por un Batallón que traía personal indígena, intentando éstos ocupar una loma a unos quinientos metros, no pudiendo conseguirlo, resultando muerto el Kaid, el Capitán que mandaba el Batallón y gran número de bajas. Que a la mañana siguiente se ordenó el avance, encomendando al Alférez Sagrado la misión de ocupar una trinchera donde había una ametralladora que hostilizaba grandemente a nuestras tropas y que era indispensable eliminarla para poder avanzar. Que el Alférez Sagrado, desde el primer momento recibió el encargo con un entusiasmo grande y poniéndose al frente de sus tropas se lanzó decidido al asalto entre un diluvio de balas,

cayendo herido, se levanto nuevamente y cojeando siguió al mando de su tropa hacia la ametralladora, hasta que una ráfaga le hirió nuevamente, cayendo mortalmente herido y falleciendo al llegar al puesto de socorro. Que la ametralladora enemiga cayó en nuestro poder, pudiendo el Tabor continuar el avance sin que fuese molestado desde aquel sitio. Que cree heroico lo realizado por el Alférez Sagrado y digno de ingresar en la Orden de San Fernando.

Al folio 29 vuelto declara el Alférez don Manuel Losada Jacobo que aunque no presenció directamente la actuación del Alférez Sagrado, testifica y afirma que era unánime y general en todos los componentes del Tabor la opinión de que dicho Alférez llegó en la operación de ese día al máximo de la abnegación y heroísmo y que lo cree acreedor a que se le conceda por su comportamiento la Cruz Laureada de San Fernando.

Al folio 5 vuelto y 6 y ratificada al 28, declara el Sargento don Teodosio Sánchez Sánchez, que pertenecía a la Sección del Alférez, a la cual se le dió por objetivo el tomar un nido de ametralladora que molestaba grandemente a las fuerzas; que desde el primer momento se puso al frente de su Sección, animándola y conduciéndola valientemente bajo un gran tiroteó, hasta que cayó herido por primera vez; que se le dijo que se retirase, no consintiéndolo y permaneciendo al mando de su tropa, hasta que por segunda vez fué herido por dos veces, siguiendo, a pesar de ello, al frente de su Sección desoyendo sus ruegos para que se retirase, hasta que a seis metros del objetivo cayó desplomado, haciéndose el declarante en aquel momento cargo de la Sección, hasta que momentos después se logró el objetivo. Que, a su juicio, se portó heroicamente y lo cree acreedor a ingresar en la orden de San Fernando.

Al folio 6 y 6 vuelto y ratificada al 29, declara el Cabo Cabas Ben Aomar Bokiki, que el pertenecía a la Sección del Alférez; que recibió la orden de ocupar unas trincheras donde había un nido de ametralladoras que molestaba grandemente por el mucho fuego que hacía; que el Alférez se puso al frente de la tropa, animándola constantemente y mandando decidido al asalto, cayó herido y

de haberse dicho que se retirase, se negó en absoluto, continuando al mando de la gente, y al llegar a pocos pasos del nido, cayó mortalmente herido y entrando segundos después la fuerza que mandaba en el nido de ametralladoras, consiguiéndose el objetivo. Que cree verdaderamente heroico lo realizado por el Alférez y digno de ingresar en la Orden de San Fernando.

Al folio 18 y 18 vuelto y ratificada al 28 vuelto, declara el Soldado Celedonio Yaquer del Carmen, que él formaba parte de la Sección del Alférez, que tenía por misión ocupar una trinchera distante unos cincuenta metros, donde había unas ametralladoras, las cuales hacían un fuego muy intenso a la Sección; que el Alférez, desde el primer momento, se puso al frente de la Sección, arengándola y valerosamente se puso a la cabeza, emprendiendo el asalto, pero antes de llegar a ella cayó herido de bala, no queriendo retirarse y continuando el ataque hasta que llegó al pie de la máquina en que cayó mortalmente de dos balazos más y negándose a retirarse hasta que perdió el conocimiento. Que considera heroico lo realizado por el Alférez y lo cree acreedor a ingresar en la Orden de San Fernando.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento, exhortando a los Sres. Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Tropa y Marina, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos, a que se presenten a declarar ante el señor Juez instructor citado al principio, en el plazo de ocho días, a partir de su publicación.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Enrique Uzquiano".
Burgos, 21 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.

Subsecretaría de Marina
Nombramiento

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta de esta Subsecretaría, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado, de 24 de mayo de 1891, ha tenido a bien nombrar, con fecha 21 del actual, Ordenador Central de Pagos de

Marina, al Comandante de Intendencia de la Armada, don Eduardo de Abreu e Iturbide, y para sustituirle en ausencias o enfermedades al de igual empleo, don Francisco Lefler y Sanz.

Burgos, 22 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas

Examinado el expediente promovido por don Lucas Abadía Abadía, y otros, vecinos de Esposa (Huesca), solicitando autorización para derivar, con destino a riegos, aguas del río Estarrún, en jurisdicción de Aisa, de la misma provincia, así como el proyecto presentado suscrito en Zaragoza por el Ingeniero de Caminos don José Sans Soler.

Resultando que, anunciada la petición conforme determinan los RR. DD. números 33 de 7 de enero de 1927 y 27 de marzo de 1931 y abierta la correspondiente información pública, con la inserción de anuncios en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Huesca, Navarra y Zaragoza y en las Alcaldías de Esposa y Aisa, dentro del periodo reglamentario, fueron presentadas, por intermedio de la última de las citadas Alcaldías, las siguientes reclamaciones: por un propietario de Aisa, que hace notar que en una finca de su propiedad pasa el trazado de la acequia por donde estaba marcada la carretera en proyecto de Jaca a Aisa, Hecho y Sangüesa; por el mismo Ayuntamiento de Aisa, acompañando certificación que, aunque de redacción algo confusa, afirma que esta entidad no se opone a la concesión, pero sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Aisa pueda a su vez derivar del mismo río Estarrún diez litros por segundo para usos de higiene; que se solicite la concesión del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Huesca, por hallarse la toma en el Monte Boalar de Aisa, núm. 182 del Catálogo de Montes, y que se

acuda asimismo a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca por coincidir, en las inmediaciones del camino de Camblo, el trazado de la acequia de riego proyectada con las señales del trazado estudiado para carretera de Jaca-Aisa-Hecho-Sangüesa.

Resultando que, dada vista de los anteriores escritos a los peticionarios, dentro del plazo concedido a los mismos, contestaron haciendo notar la contradicción entre el deseo expuesto por el Ayuntamiento de Aisa de que se le reserve, para ciertas atenciones, un caudal de diez litros por segundo, y la afirmación de que las aguas del río Estarrún son de su pertenencia, en cuyo caso no necesitaría que nadie se las reservase. Aclaran los peticionarios que las aguas que solicitan son las que discurren libremente por el cauce natural del río Estarrún, sin haber sido aprovechadas por nadie y que, por tanto, según el número 3 del artículo 4.º de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 407 del Código civil, son públicas y que lo serían igualmente aun en el caso en que se tratase de aguas nacidas en predio de propiedad de los pueblos, en virtud de lo que disponen los artículos 4.º y 5.º de la mencionada Ley; pero que además no es cierto que el emplazamiento de la toma de agua proyectada esté en el monte número 182 del Catálogo, sino que dista más de dos kilómetros de los terrenos del monte de referencia, aún no deslindado. Aducen también que, por la continuidad de la corriente, la fijeza del cauce cubierto casi totalmente hasta las tapias de los huertos ribereños por las avenidas ordinarias y del todo por las extraordinarias, está perfectamente definido el carácter del "río" que tiene la corriente del río Estarrún en el tramo a que afecta la derivación solicitada. En cuanto a la coincidencia parcial con el trazado de la futura carretera, de cuyo replanteo no hay rastro alguno, entendiéndose el peticionario que probablemente coincidirá el cruce con la acequia en el del camino de Aisa, adecuadamente previsto con la obra de paso inferior en el proyecto y que, en todo caso, sería ejecutada la obra de paso correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Jefatura encargada de la carretera, cuando esta sea construida. Terminan su escri-

to los peticionarios, quejándose de que se obstaculice sistemática, injusta y egoístamente una concesión que trata de libertar un pueblo de la miseria y obligada emigración, utilizando una pequeña parte del caudal del río Estarrún, sin perjuicio para nadie; y, refiriéndose a la pretensión de la Jefatura de Montes que, por medio de la Alcaldía de Aisa, ha exigido conminatoriamente al peticionario la entrega de un ejemplar del proyecto, pretensión que considera el peticionario impertinente y por eso dirigieron su petición a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que tiene a su cargo la tramitación de esta clase de concesiones e incluso los deslindes de terrenos de dominio público, competencia confirmada en la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de junio de 1934; expone los perjuicios que les irrogaría el que se entablase una cuestión de competencia entre organismos de la Administración.

Resultando que el peticionario, después de los escritos cursados entre la Jefatura del Servicio Forestal y la de la Cuenca del Ebro, se le dió vista de las comunicaciones a que se hace referencia sobre competencia y, con completo conocimiento de causa, insistió, en su escrito de fecha 27 de marzo de 1937, en que ni la toma, ni las obras afectaban al monte núm. 182 del Catálogo, cuya linde con el río Estarrún queda a dos kms. aguas arriba del punto elegido para la derivación solicitada en este expediente, así como en el carácter de públicas de las aguas del río Estarrún a que se refería su petición.

Resultando que en el proyecto se determinan, con completa claridad también, las circunstancias del punto de toma con la presa emplazada inmediatamente aguas abajo del Molino de Aisa y el primer tramo de acequia desarrollada al través de las huertas de propietarios de dicho pueblo, cuyos nombres se citan su género alguno de duda en la relación incluida en el anejo núm. 4; y, publicada esta relación, en los anuncios insertos en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de Esposa y Aisa, no fué impugnada ni por los respectivos Alcaldes ni por los propietarios mencionados, sirviendo el anuncio para que uno de ellos, don Romualdo López, manifestase que

dentro del predio suyo incluido en la relación coincidían los replantes de una carretera en proyecto y de la acequia proyectada para los de Esposa.

Resultando que, previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que la practicó emitió su informe, demostrando cumplidamente la condición jurídica de las aguas y cuanto se refiere a la competencia para otorgar esta concesión y, por consiguiente, lo procedente de acceder a lo solicitado en este expediente.

Resultando que han emitido sus respectivos informes, el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por lo que pudiera afectar a los planes de la misma, el Servicio Nacional Agronómico de Huesca y el Abogado del Estado, siendo todos ellos favorables al otorgamiento de la concesión que se pretende.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales sobre la materia y especialmente cuanto determina el R. D. Ley de 7 de enero de 1927, núm. 33.

Considerando en cuanto a las reclamaciones presentadas que don Romualdo López se limita a llamar la atención sobre el posible cruce del trazado de la acequia con una carretera en proyecto, cruce que no se puede prever con la obra apropiada hasta que esté hecho el replanteo de dicha carretera y que por lo referente al Ayuntamiento de Aisa no hay oposición real a la concesión, pues se limitan a cumplir la orden recibida de la Jefatura de Montes de reclamar que se tramite la concesión, como si fuera de aguas privadas.

Considerando que ya queda suficiente aclarado con las mismas manifestaciones de los interesados en el acto de la confrontación, el carácter indubitable de públicas que tienen las aguas del río Estarrún en el tramo en que se pretende derivarlas, y en cuanto al deseo del Ayuntamiento de Aisa, de que se le reserve el derecho a derivar del río Estarrún un caudal de diez litros por segundo para saneamiento del pueblo de Aisa, derivación que habría de realizarse aguas arriba también de la presa establecida para el molino de Aisa y para el riego de las numerosas huertas de vecinos de Aisa, que no puede ser legalmente atendi-

do, sino que el Ayuntamiento debe formular la petición reglamentariamente y someterse el correspondiente proyecto a información pública, ya que no puede afectar a los aprovechamientos mencionados y, por tanto, que no son de estimar dichas reclamaciones.

Considerando a mayor abundamiento que la petición objeto de este expediente no afecta a los usuarios del río Estarrún y del Aragón, por la pequeña cantidad de agua que ha de derivarse y por la época de la derivación, que será la del verano, con la que coincide el deshielo en las cuencas de los ríos pirenaicos, cuyo sequiaje importante es el de invierno, en cuya época no se riega en estas zonas, así se explica que no haya habido ninguna reclamación de usuarios inferiores.

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de esta concesión y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida.

Considerando que, con arreglo a las disposiciones vigentes, no procede la declaración de utilidad pública, aun cuando esa expresa petición se consigna en la instancia del peticionario y anuncios que abren la información pública de este aprovechamiento, sin que contra ello se hayan presentado reclamaciones.

Considerando que las servidumbres sobre fincas de propiedad particular deben solicitarse, una vez otorgada la concesión, de la autoridad correspondiente y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Considerando que las aguas del río Estarrún solicitadas son públicas, con arreglo a la clasificación que hacen de las mismas los artículos 4.º, en su número 2 y 5.º, párrafos 1.º y 2.º de la Ley de 13 de junio de 1879, y número 2 del artículo 407, en relación con el artículo 411 del Código civil, en cuyo criterio abunda el asesor jurídico en su informe.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el R. D. Ley número 33 de 7 de enero de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932, el Decreto de 29 de noviembre de 1932 y la Orden de 30 de noviembre de 1932.

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Aguas de

Cuenca del Ebro, he resuelto acceder a lo solicitado, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lucas Abadía Abadía, Vicente Abadía Lanuza, Mariano López Bamdrés, Cándido Lorient Abadía, Antonio Lanuza Lobera, Antonio Abadía Casajús, Rafael Betés Borra, José Lanuza Juan, Mariano Lanuza Juan, Ambrosio Bescós Abadía, Andrés Sánchez Borra, Germán Abadía Abadía, Valentín Borra Betes, Francisco Bescós Abadía, Joaquín Lanuza Betés, Mariano Lorient Abadía, Joaquín Lanuza Arnarez, Francisca Berges Bescós y Magdalena Gil Brún, vecinos todos de Esposa (Huesca), para aprovechar, con destino al riego de 41,7 hectáreas de terrenos de su propiedad, un caudal de veinte litros por segundo de aguas derivadas del río Estarrún, en jurisdicción de Aisa, aguas abajo del desagüe del Molino de este pueblo.

2.^a Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, con sujeción al Proyecto que obra en el expediente, suscrito en Zaragoza en marzo de 1936 por el Ingeniero de Caminos don José Sans Soler.

3.^a Comenzarán las obras dentro del plazo de un año y terminarán en el de tres años, contándose ambos plazos a partir de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de esta concesión.

4.^a Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro o por el subalterno afecto al mismo servicio en quien delegue a su reconocimiento, levantándose acta del resultado de éste, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga aprobación sobre dicha acta.

5.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, así como las que ordenará la Jefatura de Obras Públicas de Huesca, para el cruce en su día con la carretera en proyecto de Jaca a Aisa.

6.^a Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión, no podrán dedicarse a otro uso distinto de aquel para el cual se conceden, a menos de que recaiga en

nuevo expediente la debida autorización.

7.^a El depósito provisional constituido quedará como fianza definitiva, que será devuelta después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

8.^a No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger a la Industria Nacional.

9.^a En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

10. Esta concesión queda sujeta, además, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

11. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. Todos los gastos que ocasionen la inspección, vigilancia, recepción de las obras y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllas tengan lugar.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos por la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a la servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre fincas de propiedad particular, podrá ser decretada por la autoridad correspondiente una vez publicada la concesión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca, y traslado al interesado, para que dé su conformidad a estas condiciones y remita póliza de primera clase que

la vigente Ley del Timbre exige para reintegro de la concesión.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santander, 16 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda.—Rubricado. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Y habiéndose aceptado, de conformidad a lo anteriormente dispuesto en el condicionado de la resolución, por los peticionarios y satisfecho la póliza, por valor de ciento cincuenta (150) pesetas de clase primera, exigida por el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre del Estado y lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, en sus artículos 24 y 25, se hace público en este "Boletín Oficial del Estado" a los efectos oportunos

Santander, 9 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda.

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 24 de junio de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	23,80
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Franco suizo	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Franco suizo	245,40
Peso moneda legal	2,80
Escudos	42,05

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Servicio Nacional de Correos y
Telecomunicación

A N U N C I O

Necesitando adquirir la Jefatura Principal de Telecomunicación "siete coches ligeros y catorce camiones tipo largo", se interesa de los señores Representantes a quienes pudiera convenirles el suministro formulen ofertas en carta cerrada y certificada dirigida al Sr. Secretario General de la Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, indicando plazo de entrega y en el sobre consignarán **ADQUISICION DE AUTOMOVILES.** Los modelos propuestos pueden consultarse en las respectivas Jefaturas del Centro de Telégrafos.

El plazo para admisión de proposiciones expira el día 5 del próximo mes de julio.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.—El Jefe del Servicio Nacional, José López de Letona.

DISTRITO MINERO DE SANTA
CRUZ DE TENERIFE

Explosivos

Don Tomás Cerdón y López de Ocariz, Jefe del distrito minero de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que don Sebastián Zamorano Cabrera, vecino de esta capital, con domicilio en Castillo, número 17, en representación de la Sociedad en cuestión "Canariense de Explosivos, S. A.", ha solicitado autorización para instalar una Fábrica de Explosivos, para producir tipos "Nitratitas", explosivos de seguridad a base de Nitrato Amónico y "Cloratitas", a base de Clorato de Potasa, en el paraje conocido por "Montaña de los Giles", en el término municipal de La Laguna.

Las personas que se consideren perjudicadas con la industria en proyecto, deberán presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia o en las Alcaldías de los pueblos de La Laguna y el Rosario, en el término de treinta días, a partir de la fecha del Boletín en que aparece el anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—T. Cerdón.

Anuncios particulares

BANCO DE BILBAO

Zaragoza

Notificado a este Banco el extravío del resguardo de imposición a plazo núm. 628, de pesetas 10.000, expedido por esta Sucursal, se hace público por tercera, para que en el plazo de 30 días de la fecha del anuncio se formulen reclamaciones por quienes se crean con derecho a ello. Pasado dicho plazo se procederá a expedir el correspondiente duplicado, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

3-24

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndose extraviado en poder del interesado los siguientes resguardos de depósito en custodia en este Banco de Gijón, expedidos a nombre de don Emilio Villa y Villa, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo núm. 16.713, expedido el 20 de marzo de 1926, comprensivo de pesetas nominales 4.000, en títulos de Deuda Amortizable 5%, emisión 1917.

Resguardo núm. 20.505, expedido el 26 de julio de 1928, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en títulos de Deuda Amortizable 5%, 1927, sin impuesto.

Resguardo núm. 21.161, expedido el 2 de febrero de 1929, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en seis acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Resguardo núm. 22.248, expedido el 18 de octubre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 500, en un título de Deuda Amortizable 5%, 1926.

Resguardo núm. 22.249, expedido el 18 de octubre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en 5 Obligaciones de la Compañía Trasatlántica al 6%, emisión 1922.

Resguardo núm. 22.298, expedido el 6 de noviembre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en títulos de Deuda Amortizable 5%, 1927, con impuesto.

Resguardo núm. 23.427, expedido el 28 de octubre de 1930, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en títulos de Deuda Amortizable 5%, 1927, sin impuesto.

Resguardo núm. 23.867, expedido el 21 de marzo de 1931, comprensivo de pesetas nominales 4.000, en títulos de Deuda Amortizable 5%, 1927, sin impuesto.

Resguardo núm. 24.778, expedido el 29 de diciembre de 1931, comprensivo de pesetas nominales 4.500, en títulos de Deuda Amortizable 5%, 1927, sin impuesto.

Resguardo núm. 26.969, expedido el 7 de noviembre de 1933, comprensivo de pesetas nominales 500, en un título de Deuda Amortizable 5%, 1927, sin impuesto.

Gijón, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-24

LA ECONOMIA, S. A.
Compañía Española de Seguros sobre la Vida

Encontrándose en ignorado por el interesado los elementos componentes de esta Compañía, se convoca a junta general extraordinaria de accionistas en el domicilio de esta Dirección General, Elizondo (Navarra), "Villa Manuela Enea", para el día 9 de julio próximo, a las dieciocho horas, al objeto de elegir nuevo Consejo de Administración, con carácter transitorio.

Elizondo (Navarra), 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Director General, Macario Basconca.

AZUCARERA DE LA BANEZA, S. A.

Habiendo acordado el Consejo de Administración de esta Sociedad la anulación de los títulos en circulación y su sustitución por nuevas acciones, se pone en conocimiento de los señores accionistas que pueden presentar sus títulos o resguardos que acrediten su derecho, en el domicilio social Avenida de España, núm. 24 a fin de que puedan ser expedidos los certificados provisionales de los nuevos títulos.

San Sebastian, 13 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe Delegado, A. Bordas.

COMPañIA DE SEGUROS SOBRE DEFUNCIONES "EL OGASO", S. A.—LA CORUÑA

Balanc efectuado en 31 de diciembre de 1937

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Activo en Caja y c/c	58.227,85	Capital	200.000,00
Propiedades	704.458,60	Reservas sobre riesgos	130.180,85
Banco de España (valores)	7.106,00	Depósitos en garantía	469.838,00
Mobiliario	19.149,95	Excedente	27.289,20
Recibos al cobro	37.965,65		
Otros deudores	400,00		
Total	827.308,05	Total	827.308,05

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
Pagado por siniestros	341.104,55	Saldo anterior	14.788,20
Gastos generales	64.133,10	Reservas sobre riesgos	200.121,85
Sueldos	159.671,75	Primas netas	573.542,55
Contribuciones; impuestos	16.337,50	Renta líquida de propiedades	24.727,50
Reservas sobre riesgos	130.180,85	Pendientes	37.965,65
Recibos pendientes de ejercicio anterior	54.168,10	Beneficios varios	2.771,15
Mobiliario (amortización)	4.787,50		
Gastos viaje inspección	1.381,65		
Creditos incobrables	14,00		
Citas pérdidas	30.848,70		
Otras amortizaciones	10.000,00		
Dividendo 7 % de 1937	14.000,00		
Saldo acreedor	27.289,20		
Total	853.916,90	Total	853.916,90

La Coruña, 31 de diciembre de 1937.—Por "El Ocaso", S. A., El Consejero-Delegado, T. Castelo.

COMPañIA PESQUERA VIZCAINA, S. A.

Habiéndose comunicado a esta Compañía la desaparición del Extracto de Inscripción de Acciones número 168, correspondiente a 10 Acciones, números 1.030 al 1.039; Extracto número 169, correspondiente a 10 Acciones, números 1.020 al 1.029, y del Extracto número 170, correspondiente a 10 Acciones, números 1.050 al 1.059, se hace público el hecho por segunda vez a fin de que pueda expedirse correspondiente duplicado, en el caso de que no se presente reclamación dentro del plazo de treinta días, a contar del de la fecha. Ape-Brandio, a 15 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Pesquera Vizcaína, S. A.—El Director General, J. J. Sánchez.

COMPañIA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en cumplimiento del acuerdo de la Junta General Ordinaria celebrada el 11 del actual, se procederá a partir del 28 de junio al pago de dividendo correspondiente al ejercicio social 1936-937, en los siguientes establecimientos:

Banco Hispano Americano, Banco de Aragón y Banco Zaragozaño, de Zaragoza; Crédito Navarro y La Vasconia, de Pamplona, en Pamplona; Banco Urquijó, en León; Banco Guipuzcoano y Banco Español de Crédito, en Burgos. Será preciso presentar para su estampillado los certificados provisionales de acciones, al mismo

tiempo que las facturas correspondientes.

San Sebastián, 15 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Caro.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los siguientes resguardos de depósito en este Banco, a favor de don Eugenio Alvarez González:

Número 3.043, fecha 6 de julio de 1931, de pesetas 4.000 nominales, 5% Amortizable, 1920, hoy convertido en Deuda Amortizable 4%, emisión 15-8-935, en 8 carpe-

tas provisionales, serie A., número 65.494/501.

Número 3.307, fecha 29 de septiembre 1931, de pesetas 21.000 nominales, 5% Amortizable, 1928, hoy convertido en Deuda Amortizable 4%, emisión 15-8-935, en 3 carpetas provisionales serie A., números 369.467/503, y 1 serie B., número 84.723.

Número 3.308, fecha 29 de septiembre de 1931, de pesetas 1.500 nominales, Deuda Amortizable 5%, emisión 15-2-1927, en 3 títulos serie A., números 311.768/70.

Número 3.308, fecha 29 de septiembre de 1931, de pesetas nominales 31.200, de Deuda 4% Amortizable, emisión 1928, en 28 títulos serie A., números 48.904/13, 49.629 a 49.632, 96.143/47, 103.331, 103.338 a 103.345; 4 serie B., números 34.786, 37.268/70, y 3 serie C., números 14.608/10.

Número 4.356, fecha 5 de septiembre de 1932, de pesetas 6.800 nominales, de Deuda 4% Amortizable, emisión 1928, en 2 títulos serie A., números 54.757/58; 1 serie B., número 18.618, y 1 serie C., número 9.550.

Se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 11 de julio próximo, pues transcurrido el plazo sin reclamación de tercero, este Banco procederá a anular los originales y expedirá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 11 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Director, Angel López Hita.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada el resguardo número 2.856, expedido por este Banco el 1.º de diciembre de 1933, a favor de doña María Fernández Quirós, de Torazo, de imposición de pesetas 15.000, al vencimiento de 1.º de diciembre de 1934, y también una libreta de Caja de Ahorros, nuestro número 11.618, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 9 de julio próximo, pues transcurrido el plazo sin reclamación de tercero, este Banco procederá a anular los originales y expedirá duplicados, quedando por

ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Director, Angel López Hita.

COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Aviso a los Obligacionistas

A partir del próximo día 1.º de julio, se pagará el cupón número 37 de las Obligaciones en circulación, cuyo vencimiento tendrá lugar el citado día primero.

El pago del mencionado cupón, que sólo afecta a los títulos que radiquen en la zona liberada por el Glorioso Ejército Español, se efectuará en los Bancos a continuación enumerados o en cualquiera de sus Sucursales, Filiales o Agencias, sitas en territorio ocupado.

- BANCO HISPANO AMERICANO.
- DE BILBAO.
- BANCO ESPAÑOL DE CREDITO.
- URQUIJO.
- HERRERO.
- GUIPUZCOANO.
- MERCANTIL.
- PASTOR.

Los referidos Bancos se cerciorarán de la legítima posesión de los títulos antes de llevar a efecto los pagos (Decreto núm. 119 de la Junta de Defensa Nacional, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre de 1936).

Corresponde percibir pesetas 5,25 por cupón, ya deducidos todos los impuestos.

Valladolid, 15 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Consejo de Administración.

BANCO HERRERO

Oviedo

Habiéndose extraviado en poder de la interesada los resguardos de depósito en este Banco a favor de doña Obdulia Cuesta Caso, de La Manjoya, que se detallan a continuación, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos Sociales, advirtiendo que, de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en un diario de Oviedo, se procederá a extender un duplicado de los referidos resguardos, sin responsabilidad por nuestra parte.

Número 14.569, de pesetas nomi-

nales 6.500, Deuda Perpetua Interior, en 3 títulos serie A., números 160.595/6 y 177.559, y 1 serie C., número 238.534, canjeados por pesetas nominales 5.200, de Deuda Amortizable 4%, 1928, en 3 títulos serie A., números 96.156/68 y uno serie C., número 14.613.

Número 15.001, de pesetas nominales 1.000, Deuda Perpetua Interior, en 2 títulos serie A., números 751.694 y 747.025, canjeados por pesetas nominales 800, de Deuda Amortizable 4%, 1928, en 2 títulos serie A., números 96.159/69.

Número 22.109, de pesetas nominales 3.000, en 6 títulos serie A., números 136.965/70, Deuda Ferrviaria Amortizable del Estado 5% 1925.

Número 23.682, de pesetas nominales 1.500, en tres títulos serie A., núms. 137.122/4, Deuda Ferrviaria Amortizable del Estado 5% 1925.

Oviedo, 8 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Por el Banco Herrero, El Director General, Antonio P. Hidalgo.

BANCO DE ESPAÑA

Oviedo

Habiéndose comunicado a esta Sucursal el extravío de los resguardos de depósito constituidos en la misma, que a continuación se expresan:

Número 68.894, de pesetas nominales 5.500, 5% Amortizable, 1.º de 1927, a nombre de don Emilio Corrales Alvarez; núm. 66.807, de pesetas nominales 15.000, 5% Amortizable, 1.º de enero de 1927, a nombre de don Emilio Corrales Alvarez; núm. 40.643, de pesetas nominales 6.500, 4% Interior, a nombre de don Emilio Corrales Alvarez, se anuncia al público por "una sola vez", para que el que se crea con derecho a reclamar lo vuelva dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en un diario de Burgos y en otro de Oviedo, según detemina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los duplicados correspondientes a dichos resguardos anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 29 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Félix Gómez y Villar.